



## **Documento para discusión de ESMA sobre la obligación de compensación centralizada en el Reglamento EMIR. (Discussion paper: the clearing obligation under EMIR Regulation).**

Enlace a los documentos: [Discussion paper: the clearing obligation under EMIR](#) y [Template for the responses for the discussion paper on the clearing obligation under EMIR.](#)

### **1. A quién va dirigido (potenciales interesados):**

- Contrapartes (entidades financieras o no) en contratos de derivados OTC sujetas a la obligación de compensación.
- Entidades de Contrapartida Central.
- Participantes en los mercados en general.

### **2.- Nota Informativa**

ESMA ha publicado, el 12 de julio, un documento para discusión sobre la preparación de las Normas Técnicas Regulatorias que debe elaborar de conformidad con el artículo 5.2 del Reglamento (UE) n° 648/2012, del PE y del Consejo, de 4 de julio, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (en adelante Reglamento EMIR). El citado artículo 5.2 del Reglamento EMIR regula el procedimiento aplicable para el establecimiento de obligaciones de compensación de derivados OTC en una Entidad de Contrapartida Central. Esta obligación puede estar originada en la notificación a ESMA por parte de una autoridad competente una vez autorice a una Entidad de Contrapartida Central a realizar la compensación de una categoría de derivados (art. 5.1 Reglamento EMIR), o en una decisión de la propia ESMA (art. 5.3 Reglamento EMIR).

Las respuestas que remita la industria se presentarán en el modelo facilitado a tal efecto (ver enlace a documentos), y serán tenidas en cuenta por ESMA en la elaboración del borrador de Normas Técnicas Regulatorias.

El documento de debate está dividido en las secciones siguientes:

1. Procedimiento estándar para la determinación de las clases/categorías de derivados OTC que pueden estar sujetos a la obligación de compensación.

2. Clasificación de los derivados OTC compensados en Entidades de Contrapartida Central e identificación de las características relevantes de cada clase/categoría (relación con el subyacente, tipo de subyacente y moneda).
3. Discusión preliminar de la actual disposición de cada clase/categoría a someterse a la obligación de compensación, en relación a algunos de los criterios a tener en cuenta por ESMA tales como: a) el grado de normalización de los contratos y procesos operativos, b) el volumen y liquidez, y c) la disponibilidad de información imparcial, fiable y generalmente aceptada sobre precios.
4. Discusión de las posibles metodologías que ESMA podría emplear para especificar la fecha o fechas en que empieza a surtir efecto la obligación de compensación incluida cualquier implantación gradual por fases y las categorías de contrapartes a las que se aplica la obligación, así como la vigencia mínima restante de los contratos de derivados sujetos a la obligación de compensación.
5. Otras cuestiones específicas ligadas a la obligación de compensación, como el caso de los contratos de derivados OTC que se suscriben con emisores de bonos garantizados o con fondos de cobertura para bonos garantizados, o derivados sobre divisas (forex). También se esperan comentarios sobre las consecuencias en la obligación de compensación de la compresión de carteras y de los cambios de categoría a la que pertenece un derivado OTC.

ESMA, con posterioridad al documento de debate, emitirá un documento a consulta con su propuesta de Normas Técnicas Regulatorias sobre la obligación de compensación en el Reglamento EMIR. Una vez finalice el plazo de consulta pública, ESMA remitirá dichas Normas a la Comisión Europea para su posterior adopción por parte de ésta en forma de Reglamento delegado.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **12 de septiembre de 2013**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento

"Consultations", preferiblemente en un documento de Word y utilizando el modelo

de respuesta publicado conjuntamente con el documento a discusión en la página web de ESMA (se adjunta enlace al modelo de respuesta).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison nº 4  
28006 Madrid

[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)